



Sexagésima Primera Sesión-Extraordinaria del año 2019 dos mil diecinueve del Comité de Transparencia de la Coordinación General Estratégica de Gestión del Territorio

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, siendo las 13:01 horas del día 26 veintiséis de julio del 2019 dos mil diecinueve, en el edificio ubicado en la Calle Jesús García 2427, Piso 6, Colonia Lomas de Guevara, en esta ciudad de Guadalajara, Jalisco, con la facultad que les confiere lo estipulado en los artículos 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante "Ley" o "la Ley de Transparencia"), se reunieron la **C. Paola Flores Anaya** en su carácter de Directora de Administración, y el titular de la Unidad de Transparencia, el **C. Óscar Moreno Cruz**, en su carácter de Director de Transparencia, para efecto de desahogar la Sexagésima Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Coordinación General Estratégica de Gestión del Territorio en consideración del siguiente:

Orden del Día

- I.- Lista de asistencia y declaratoria de quórum.
- II.- Revisión, discusión y, en su caso, confirmación, modificación o revocación de la reserva inicial de la información solicitada en los puntos 1, 2, 3 y 4 de la solicitud de acceso a la información del expediente UT/AI/7129/2019 con folio de la Plataforma Nacional de Transparencia (Infomex) 05192119, competencia de la Secretaría del Transporte (en adelante "SETRANS"), referente a Eduardo Bejines Nolasco.
- III.- Revisión, discusión y, en su caso, determinación de la procedencia o improcedencia de las solicitudes del ejercicio de derechos A.R.C.O. relativos a la rectificación de datos personales de los expedientes 840/2019, 841/2019, 842/2019, 843/2019, 844/2019, 845/2019, 846/2019, 847/2019, 848/2019, 849/2019, 850/2019, 851/2019, 852/2019, 853/2019, 854/2019, 855/2019, 856/2019, 858/2019, 859/2019, 860/2019, 861/2019, 862/2019, 863/2019, 864/2019, 865/2019, 866/2019, 867/2019 y 868/2019 competencia de la SETRANS.
- IV.- Asuntos Generales.

Óscar Moreno Cruz, secretario técnico, pregunta a la presente si está de acuerdo con el Orden del Día propuesto, aprobándose por unanimidad, dando inicio así con el desarrollo del mismo.

Desarrollo del Orden del Día

I.- Lista de Asistencia y Declaratoria de Quórum.

De conformidad con lo establecido en el artículo 29, punto dos de la Ley, se registra la asistencia y se confirma la existencia del quórum necesario para llevar a cabo la presente sesión al estar presentes:

- **Paola Flores Anaya**, Directora de Administración e integrante del Comité.
- **Óscar Moreno Cruz**, Director de Transparencia y secretario técnico del Comité.





Acuerdo primero- Aprobación unánime del punto primero del Orden del Día: Considerando la presencia del quórum necesario para sesionar, se aprueba por unanimidad de los presentes la lista de asistencia y declaratoria de quórum.

II. Revisión, discusión y, en su caso, confirmación, modificación o revocación de la reserva inicial de la información solicitada en los puntos 1, 2, 3 y 4 de la solicitud de acceso a la información del expediente UT/AI/7129/2019 con folio de la Plataforma Nacional de Transparencia (Infomex) 05192119, competencia de la Secretaría del Transporte (en adelante "SETRANS"), referente a Eduardo Bejines Nolasco.

El secretario técnico informa que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley de Transparencia, la Dirección de Área de Recursos Humanos y el Enlace de Transparencia, unidades administrativas adscritas a la SETRANS, comenzaron con el procedimiento de clasificación inicial de información pública conforme al artículo 18 de la Ley de Transparencia y el artículo 11, fracción II del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Administración Pública Centralizada del Estado de Jalisco (en adelante "Reglamento de Transparencia") y, acto seguido, da lectura a la solicitud de acceso a la información que nos ocupa, en la cual, se solicita información relativa al elemento de la Policía Vial Eduardo Bejines Nolasco, misma que se manifiesta en el compilado intitulado Anexo 1 del presente.

De igual manera, el secretario técnico señala que las unidades administrativas anteriormente mencionadas son competentes para contar con dicha información de conformidad con la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en su transitorio SÉPTIMO que a la letra dice:

"SÉPTIMO. El mando, coordinación y control de la Policía Vial conferidos a la Secretaría de Seguridad, estarán a cargo de ésta a partir de la entrada en vigor del presente decreto; en tanto que los aspectos y procesos meramente administrativos relativos a la policía vial continuarán a cargo de la Secretaría del Transporte, hasta que tengan lugar las adecuaciones administrativas y legales necesarias para su implementación y operación por parte de la Secretaría de Seguridad." (SIC)

Derivado de lo anterior, el secretario técnico expone y analiza la petición de las unidades administrativas ya mencionadas y aclara que existe una imposibilidad de entregar la información requerida, la cual versa en la necesidad de reservar la ya mencionada información, en virtud de lo establecido en el artículo 17 punto 1, fracción I, inciso a) y c) de la Ley de Transparencia, en relación a las disposiciones TRIGÉSIMO SEXTO, fracción I, inciso de los Lineamientos Generales para la Clasificación, Desclasificación y custodia de la información reservada y confidencial, que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en el artículo 3 de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, mismos que se transcriben en la prueba de daño.





Habiendo analizado detalladamente lo anteriormente expuesto, el secretario técnico procedió a realizar la prueba de daño conforme a sus facultades concebidas por el artículo 18.2 de la Ley, por lo que se sometió a votación, resultando en lo siguiente:

Aprobación unánime- elaboración de la prueba de daño: Tras el análisis correspondiente, se acordó de forma unánime la elaboración de la prueba de daño elaborada por el Comité, de tal manera que quede redactada de la siguiente forma:

Prueba de Daño:

i. Hipótesis de reserva que establece la Ley:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios

Artículo 17. Información reservada- Catálogo

1. Es información reservada:

1. Aquella información pública, cuya difusión:

a) Comprometa la seguridad del Estado o del municipio, la seguridad pública estatal o municipal, o la seguridad e integridad de quienes laboran o hubieren laborado en estas áreas, con excepción de las remuneraciones de dichos servidores públicos; (...)

Lineamientos Generales para la Clasificación, Desclasificación y custodia de la información reservada y confidencial, que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en el artículo 3 de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco

TRIGÉSIMO SEXTO.- *La información se clasificará como reservada en los términos de la fracción IV del artículo 23 de la Ley, siempre que la información corresponda a servidores públicos que laboren o hayan laborado en áreas estratégicas como seguridad pública, procuración e impartición de justicia o servicios de información, cuyo conocimiento general pudiera poner en peligro la integridad física de alguna persona o servidor público, de manera enunciativa más no limitativa:*

1. Se pudiera poner en riesgo la integridad física del servidor público que desempeñe funciones en alguna dependencia de seguridad pública, procuración e impartición de justicia, cuando se publique información relacionada con:

a) El personal de seguridad, excepto remuneración.

La información del personal de seguridad, deberá proporcionarse de manera disociada, de tal manera que no permita identificar





plenamente el número de elementos y si se cuenta o no con asignación para proteger a determinadas personas; (...)

ii. Perjuicios al interés público protegido por la ley que causa la revelación de la información:

Revelar la información en comento significaría ir en contra de una disposición legal expresa. El interés público que se pretende proteger es el dar cumplimiento a las leyes y lineamientos que este Sujeto Obligado debe seguir.

iii. ¿Por qué el daño de su divulgación es mayor al interés público de conocer dicha información?:

Divulgar la información que nos ocupa, en su conjunto, bastaría para ir en contra de una disposición legal expresa, en la cual se especifica que la remuneración del personal de seguridad pública debe proporcionarse de manera disociada, por lo que, otorgar la información solicitada significaría ir en contra del lineamiento que la protege.

iv. Principio de proporcionalidad:

Reservar la totalidad de esta información representa el medio menos restrictivo para la sociedad y respeta el principio de proporcionalidad, en virtud de la protección del interés general del Estado.

v. Áreas generadoras:

Dirección de Área de Recursos Humanos de la SETRANS.

vi. Plazo de reserva propuesto:

Se establecerá el plazo máximo posible 05 cinco años.

Acto seguido, el secretario técnico puso a consideración la resultante prueba de daño anteriormente aprobada para su análisis y convocó a la votación correspondiente a los miembros presentes del Comité para que conforme a sus atribuciones establecidas en el artículo 30.1.II de la Ley, confirme, modifique o revoque la propuesta de clasificación de información del área generadora de la información, resultando de la votación lo siguiente:

Acuerdo segundo- Aprobación unánime de la clasificación de información reservada: Tras el análisis correspondiente, se acordó de forma unánime la confirmación de la reserva inicial en comento, por lo que lo solicitado se considera como información **RESERVADA** de conformidad a lo anteriormente expuesto en el cuerpo de la presente acta.





III.- Revisión, discusión y, en su caso, determinación de la procedencia o improcedencia de las solicitudes del ejercicio de derechos A.R.C.O. relativos a la rectificación de datos personales de los expedientes 840/2019, 841/2019, 842/2019, 843/2019, 844/2019, 845/2019, 846/2019, 847/2019, 848/2019, 849/2019, 850/2019, 851/2019, 852/2019, 853/2019, 854/2019, 855/2019, 856/2019, 858/2019, 859/2019, 860/2019, 861/2019, 862/2019, 863/2019, 864/2019, 865/2019, 866/2019, 867/2019 y 868/2019 competencia de la SETRANS.

El secretario técnico tomó el uso de la voz para hacer un recuento de los hechos correspondientes a las solicitudes del ejercicio de derechos A.R.C.O., relativos a la rectificación de los datos personales de los solicitantes, por lo cual se dio lectura a las admisiones notificadas en tiempo y forma por parte de la secretaria técnica de este Comité, mismas que se manifiestan en el compilado intitulado Anexo 2 del presente.

En general, previa admisión, se revisaron cuidadosamente los requisitos establecidos en el artículo 51 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante "Ley de Protección de Datos") encontrándose que las solicitudes cumplen con los requisitos establecidos de conformidad con lo siguiente:

" 1. La solicitud debe hacerse en términos respetuosos y no podrán imponerse mayores requisitos que los siguientes:

- I. De ser posible, el área responsable que trata los datos personales y ante el cual se presenta la solicitud;
- II. Nombre del solicitante titular de la información y del representante, en su caso;
- III. Domicilio o cualquier otro medio para recibir notificaciones;
- IV. Los documentos con los que acredite su identidad y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante;
- V. La descripción del derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita el titular;
- VI. Descripción clara y precisa de los datos sobre los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO, salvo que se trate del derecho de acceso; y
- VII. Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales, en su caso." (SIC)

Por lo anterior, se requirió a la SETRANS se pronunciara respecto a los expedientes que nos ocupan, por lo que la misma presentó las pruebas necesarias y manifestó la viabilidad de la rectificación de los datos personales en todas las solicitudes mencionadas con anterioridad; mismas que quedan asentadas en el Anexo 3; por lo anterior, el secretario convocó a la votación correspondiente a los miembros presentes del Comité, resultando:

Acuerdo tercero- Aprobación unánime del punto tercero del Orden del Día: Se aprueba de manera unánime que el sentido de las respuestas a las solicitudes del ejercicio de derechos A.R.C.O. que nos ocupan son **PROCEDENTES** en virtud de lo establecido en el artículo 60 numerales 1 y 2 de la Ley de Protección de Datos, por los motivos plasmados en el desarrollo





del punto V del orden del día de la presente acta. Por lo cual, se ordena emitir los acuerdos respectivos para la notificación de los solicitantes.

IV.- Asuntos Generales.

Acto continuo, el secretario técnico del Comité, preguntó a la presente si existía algún tema adicional a tratar en esta sesión, por lo que los integrantes del Comité acordaron no haberlo.

Acuerdo cuarto- Aprobación unánime del punto cuarto del Orden del Día: Considerando que no existe tema adicional a tratar en la presente sesión, los miembros del Comité aprueban la clausura de la Sexagésima Primera Sesión Extraordinaria del 2019 dos mil diecinueve siendo las 14:06 horas del día 26 veintiséis de julio del 2019 dos mil diecinueve, por lo que se levantó para constancia la presente acta.

C. Paola Flores Anaya
Directora de Administración e integrante del Comité

C. Óscar Moreno Cruz
Director de Transparencia y secretario técnico del Comité
OMC///MFCE



Jalisco
GOBIERNO DEL ESTADO

Coordinación General Estratégica
de Gestión del Territorio

